

### **Certificado de posiciones del causante**

En cuanto a la procedencia, o no, del cobro por parte de las entidades de una comisión por la emisión de un certificado de posiciones del causante a la fecha del óbito, el DCMR ha declarado en numerosas ocasiones que la repercusión de una comisión por dicho concepto no se ajusta a las buenas prácticas bancarias, en la medida en que este certificado es un documento que resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal, como es la liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, por lo que no ha lugar al cobro de importe alguno por su emisión.

Además, el DCMR ha señalado que la obtención del certificado de posiciones del causante por parte de los interesados, y consiguiente emisión por parte de la entidad, no debe condicionarse, en modo alguno, a que dichos interesados efectúen a la entidad, en ese mismo momento o en otro posterior, el encargo de la tramitación del expediente de testamentaría, ya que su objeto, además de facilitar el cumplimiento de una obligación legal, como es la liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, también es informar a los interesados en la herencia de las posiciones del causante a efectos de determinar la masa hereditaria, decidiendo estos posteriormente si aceptan o no la herencia, pudiendo darse el caso de que los interesados en recabar dicha información —previa acreditación, claro está, de su derecho a obtenerla— no llegaran a aceptar la herencia, por lo que no habría lugar a la prestación del servicio de tramitación del expediente de testamentaría.

En este sentido, y al igual que sucedió en el ejercicio anterior, durante el año 2016 se presentaron varias reclamaciones en las que los reclamantes denunciaban que, al solicitar en las entidades la emisión del certificado de posiciones de su causante, habían de cumplimentar un impreso de solicitud en el que, además, se contenía el encargo de la tramitación del expediente de testamentaría, a pesar de no resultar de su interés dicho servicio y conllevar el cobro de una comisión, sin que los reclamantes pudieran discernir si la comisión obedecía: i) a la emisión del certificado de posiciones del causante; ii) a la tramitación del expediente de testamentaría, o iii) a ambas cosas, generando confusión en estos, máxime cuando el importe repercutido les parecía excesivo por la mera emisión de un certificado.

En el expediente R-XXXX, el reclamante denunciaba que al solicitar a la entidad un certificado de posiciones de su esposa, a fecha de su fallecimiento, con objeto de liquidar el impuesto de su sucesiones, aquella le indicó que tenía un coste de 50 euros, indicando que sin la firma del impreso «Solicitud Tramitación de Sucesión Hereditaria», que contenía, a su vez, la «Solicitud de Certificados», no podía obtenerlo, al tiempo que señalaba que no era su deseo el solicitar ningún otro servicio de testamentaría y que el importe cobrado era excesivo por la mera emisión de un certificado.

Examinada por el DCMR la literalidad de dicho documento de solicitud, podría desprenderse que la comisión de 50 euros englobaba tanto a la emisión del certificado de posiciones del causante como la tramitación del expediente de testamentaría, en la medida en que este contempla la tramitación de la sucesión hereditaria, que incluye la solicitud de certificados de las posiciones del causante, a fecha de fallecimiento, sin que la entidad alegara ni acreditara que existiera otro impreso mediante el cual los interesados en obtener únicamente el certificado de posiciones del causante pudieran efectuarlo, desvinculándolo de la solicitud de la prestación del servicio de tramitación del expediente de testamentaría, máxime cuando la entidad en sus alegaciones manifestaba que la emisión del certificado era gratuita, pese a lo cual los interesados debían rubricar el documento que contenía ambas solicitudes.

Así las cosas, el DCMR estimó que el documento/impreso que ofrece la entidad a los interesados en obtener el certificado de posiciones distaba mucho de poder ser considerado claro y transparente en lo relativo a su coste, por lo que su proceder se estimó contrario a las buenas prácticas bancarias. Buena prueba de ello, como así se indicó, era la confusión que presentaba el reclamante en orden al importe que consideraba le iba a ser repercutido por la simple emisión del certificado solicitado.